



Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes e
Informes en Derecho
E.78268/2025
(UD361/2025)

ORDINARIO N°: 377

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Derogación tácita. Competencia de la Dirección del Trabajo.

RESUMEN:

Se rechaza la solicitud de reconsideración del Ordinario N°911, de 30.12.2024, de esta Dirección, por encontrarse ajustado a derecho, sin que su presentación haya aportado nuevos antecedentes que permitan variar la conclusión arribada en aquel.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones, de 22.04.2025, 16.04.2025 y 08.04.2025, de Jefa Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 2) Pase N°470, de 24.03.2025, de Jefe de Gabinete del Director Nacional del Trabajo.
- 3) Ordinario N°460, de 20.03.2025, de Jefe de Gabinete Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- 4) Presentación, de 12.03.2025, de Confederación General de Trabajadores Públicos y Privados.

SANTIAGO, 03 JUN 2025

DE : DIRECTOR NACIONAL DEL TRABAJO

A : SR. [REDACTED]
PRESIDENTE
[REDACTED]
SECRETARIO GENERAL

CONFEDERACIÓN GENERAL
DE TRABAJADORES PÚBLICOS Y PRIVADOS
[REDACTED]

Mediante el documento del antecedente 3), se ha remitido a esta Dirección su presentación a través de la cual solicita la reconsideración del Ordinario N°911, de 30.12.2024, que señala, en síntesis, que esta Dirección carece de competencia para declarar la derogación tácita de las disposiciones del Código del Trabajo que rigen la negociación colectiva, por no guardar

armonía -en opinión de la organización requirente- con lo previsto en los Convenios N°87 y N°98 de la Organización Internacional del Trabajo.

Al respecto, cumple con informar a ustedes que su presentación no ha acompañado argumentos o consideraciones que permitan variar la conclusión a que se arriba en el Ordinario N°911, de 30.12.2024, el que se ajusta a la normativa vigente.

En este sentido se reitera que conforme al inciso 1º del artículo 505 del Código del Trabajo, a esta Dirección le corresponde la fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral y su interpretación, sin perjuicio de las facultades conferidas a otros servicios administrativos. Asimismo, el literal b) del artículo 5º del DFL N°2 de 1967 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo, establece que al Director del Trabajo le corresponderá especialmente:

"b) Fijar la interpretación de la legislación y reglamentación social, sin perjuicio de la competencia que sobre determinadas materias tengan otros Servicios u Organismos Fiscales, salvo que el caso esté sometido al pronunciamiento de los Tribunales y esta circunstancia esté en su conocimiento;"

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones expuestas precedentemente, disposiciones legales citadas y jurisprudencia administrativa invocada, cumple con informar a usted que, se rechaza su solicitud de reconsideración del Ordinario N°911, de 30.12.2024, de esta Dirección, por encontrarse ajustado a derecho, sin que su presentación haya aportado nuevos antecedentes que permitan variar la conclusión arribada en aquel.

Saluda atentamente a Ud.,



PABLO ZENTENO MUÑOZ
ABOGADO
DIRECTOR NACIONAL DEL TRABAJO

WPS/MSC/BPC

Distribución:

Jurídico
Partes
Control
Gabinete Mintrab

